

Sesión Ordinaria 2713-13

Acta de la Sesión Ordinaria 2713-13 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 19 de marzo del 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 16:10 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Lic. Rodrigo Rivera Fournier | Presidente |
| Dra. Shirley Benavides Vindas | Representante INA |
| Lic. Moisés Valitutti Chavarría | Representante INS |
| Licda. Sofía Carvajal Chaverri | Representante CCSS |
| Licda. Wendy Jiménez Asenjo | Representante MEP |

Participan además:

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Licda. Silvia Bolaños Barrantes | Directora Ejecutiva |
| Dr. Carlos Rivas Fernández | Asesor Legal |
| MBA. César Quirós Mora | Auditor Interno |
| Sra. Rita Muñoz Sibaja | Secretaría Junta Directiva |

Contenido:

- I. Orden del Día
- II. Acta Sesión No. 2712-13
- III. Asuntos Presidencia Junta Directiva
- IV. Asuntos Directores Junta Directiva
- V. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
- VI. Reglamento de las condiciones técnicas y de uso de los equipos de registro y detección de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 por medio de imágenes y sonido
- VII. Protocolo de Coordinación para la Fiscalización del Servicio de Inspección Técnica Vehicular - Cumplimiento Acuerdo Sesión 2706-2013, del 22 de enero del 2013, artículo VI
- VIII. Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Obras del Espíritu Santo, para Aprovechar Desechos Sólidos Mediante la Figura de la Donación

- IX. Oficio DFOE-IFR-0151 Contraloría General de la República – Aprobación Presupuesto Extraordinario No. 01-2013
- X. Oficio LM-IC-D-0292-2013 Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales
- XI. Borrador de Resolución Expediente Administrativo – 2012-D-028 – Recurso de Apelación Interpuesto por los funcionarios Yazmín Martínez Córdoba, Luis Enrique Arronis Castillo y Gilberth Núñez Núñez
- XII. Entrega del Documento Manual de Procedimientos para la Asignación, Uso y Custodia de Activos Fijos
- XIII. Asuntos de la Auditoría Interna
 - ✓ Informe AI.AA-C-13-05 “Informe de Implementación de Recomendaciones a Diciembre 2012 y Estado Disposiciones de la Contraloría General de la República
 - ✓ Oficio A.I.13-139 Solicitud de Vacaciones del Señor Auditor Interno
- XIV. Correspondencia

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Señor Presidente de la Junta Directiva, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

La Directora Ejecutiva solicita incluir un punto, para discutir la modificación No. 01-2013, por un monto de ¢133.671.921.80.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2713-2013, del 12 de marzo del 2013, con la modificación propuesta por la Directora Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2712-2013

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2712-2013, del 12 de marzo del 2013.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria 2712-2013, del 12 de marzo del 2013.

ARTÍCULO TERCERO

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Directores Junta Directiva

4.1 Colaboración para Depurar la Base de Datos del Cosevi

El Director Valitutti Chavarría informa, que un grupo multidisciplinario del INS y del Cosevi, han estado coordinando desde principios del 2012, la depuración de la base de datos del Cosevi, a efecto de que el INS la pueda utilizar en el análisis de reclamos y siniestralidad. A principios del 2012 en reunión con la Sra. Teresita Guzmán, de la Dirección de Proyectos y la Sra. Rocío Gamboa, de Tecnología de la Información, informan que las bases de datos no las pueden suministrar porque existen muchas inconsistencias en los sistemas, por lo que hasta que realice esa depuración las pueden brindar. En marzo del 2012, mediante oficio SDACT-00745-2012, el INS le remitió al COSEVI los datos más relevantes que se ocupaban para que iniciaran esas bases. Mediante correos electrónicos mensuales dirigidos a la señora Guzmán y a la señora Gamboa se les consulta de los avances, pero no responden. Se han revisado las bases que brinda el INS y se han ajustado a lo requerido por el COSEVI, pero pasan meses sin obtener información ni respuesta. En diciembre de 2012 se efectuó una reunión con doña Rocío Gamboa, donde informa que aún están trabajando en las depuraciones. En febrero 2013, la Sra. Teresita Guzmán, indica que han avanzado en la depuración pero que aún no está lista. Por tal razón, le solicita a la Dirección Ejecutiva su colaboración para que este tema de la depuración de datos se resuelva lo antes posible.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Dirección de la Asesoría en Tecnología de la Información, con el fin de que agilicen la depuración de

la base de datos que solicita el Instituto Nacional de Seguros y que presente a la Dirección Ejecutiva un informe con las acciones a seguir, en el término de ocho días hábiles, con el fin de atender el requerimiento en cuestión.

4.2 Colocación de Señal Vertical en Jacó

El Director Valitutti Chavarría manifiesta, que en dos sesiones anteriores ha solicitado la colaboración, para que se instale una señal en Jacó, pero que a la fecha esto no se ha resuelto. Por lo que insta respetuosamente al Señor Presidente, para que en su condición de Viceministro de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, gire instrucciones a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito para que instalen la señal lo más pronto posible.

El Señor Presidente indica que se le ha informado que el material que se utiliza para confeccionar las señales, estará entrando dentro de unas semanas, y que por esa razón no se ha podido colocar la señal, pero que le estará dando seguimiento al tema.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

Evaluación del Índice de gestión institucional por parte de la Contraloría General de la República

La Directora Ejecutiva informa que la Contraloría General de la República realizó una evaluación del respaldo del índice de gestión institucional del año 2012, donde la calificación fue de un 91.5, y para este efecto se levantó un acta. En el informe que saldrá en mayo, se espera que el Cosevi esté entre las tres primeras instituciones, y que se está pasando de un índice de gestión de alrededor de un 75% a un 91.5.

El Director Valitutti Chavarría indica, que esto es muy importante, ya que de alguna u otra forma todo lo que se ha hecho en gestión en esta Institución se refleja en ese resultado. Felicita a la Administración, porque es importante destacar este tipo de logros, pero expresa que desea que no queden guardados, sino que se divulgue y se haga saber a la institución en qué consiste y cuál es la importancia y la participación de los trabajadores en este tema.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que divulgue en la institución, el resultado de la evaluación realizada por la Contraloría General de la República sobre la gestión institucional en el año 2012, así como informar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes los resultados del mismo.

ARTÍCULO SEXTO

Reglamento de las condiciones técnicas y de uso de los equipos de registro y detección de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 por medio de imágenes y sonido

Se conoce oficio No. DE-2013-1088, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, mediante el adjunta el Reglamento de las condiciones técnicas y de uso de los equipos de registro y detección de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 por medio de imágenes y sonido, el cual contiene las observaciones brindadas por la Directora Carvajal Chaverri, y el Señor Auditor en la sesión anterior.

El Asesor Legal manifiesta que en el documento se incorporaron todas los comentarios que Doña Sofía y don César externaron en la sesión anterior. Básicamente era especificar un poco más los aspectos a regular, definir las instituciones que tienen responsabilidades en este tema, ampliar algunos conceptos que no estaban muy claros. La estructura es la misma que originalmente se planteó.

El Auditor Interno expresa que si se puede adicionar en el artículo 1º, no solo el establecer los estándares técnicos que deberán tener los equipos de registro y detección de infracciones, sino también las condiciones en que han de ser usados y los encargados de operar los equipos, para que esté acorde con lo que estipula la ley. En el artículo segundo, pregunta que si siempre se va a dejar a la Policía de Tránsito, ya que en la ley actual no se establece que haya obligación de que la Policía de Tránsito tenga que hacer la verificación de las infracciones, esto haría más engorroso el reglamento, ya que se involucra al personal de la Policía de Tránsito.

El Asesor Legal aclara que a nivel de personal no hay quien tenga experticia para acreditar si una boleta, está bien o mal confeccionada, para que a la luz de los eventuales infractores, se evite que ninguno venga a hacer una observación. El sacar a la Policía de Tránsito de este reglamento, es como decir que en la anterior ley no le daban crédito, sino solamente participaban porque en la ley se estipulaba de esa forma. La idea de incorporar a la Policía de Tránsito es para darle valor agregado a la verificación.

El Auditor Interno indica que el control de calidad lo podría hacer el Departamento de Infracciones, éste remite mensualmente a la Policía de Tránsito las inconsistencias y los errores encontrados en la confección de las boletas de citación. Sin embargo, en adelante

se involucra a la Policía de Tránsito en otros artículos donde, es parte fundamental en este asunto. Por otro lado en el artículo 9 debería quedar plasmado que no solo se debe contar con el criterio de Ingeniería de Tránsito, sino también de la Policía de Tránsito, para efectos de determinar las rutas que se van a controlar. Agrega que cómo es una medida de control de calidad, podría estar contemplada en el contrato con RACSA.

La Directora Carvajal Chaverri, expresa que de acuerdo con las manifestaciones sobre el control de calidad, sería importante determinar dentro del reglamento este aspecto, para evitar cuestionamientos futuros.

El Señor Presidente indica que este es un punto que tiene que ser determinado con los recursos que se tienen, no pensar que van a estar. Este tema debe estar claro para el 15 de abril, o sea el poder decir si es el Departamento de Infracciones del Cosevi, o es un grupo de policías de tránsito. Hay que tomar en cuenta que no hay policías de tránsito disponibles, solo en Educación Vial se han destinado 36 oficiales para realizar las pruebas prácticas. Recomienda que la Directora Ejecutiva valore con la gente de Racsca, ver cómo se va a realizar ese control e incluirlo en el reglamento.

Opina la Directora Ejecutiva que ese artículo no debería estar incluido en el reglamento. Un tema de control de calidad no debería estar plasmado en el mismo.

El Asesor Legal indica que de lo que se había hablado era de dejar claro el procedimiento y que alguien esté verificando que realmente la infracción que se le imputa al infractor esté bien confeccionada y que eso lo sepa la ciudadanía mediante el reglamento.

El Auditor Interno agrega que con respecto a las operaciones, el hecho de que haya dos operadores de un mismo sistema y de dos instituciones, piensa que dejaría muchos problemas, por lo que recomienda que haya un solo operador. En el artículo 5 se habla de permitir la correcta identificación del vehículo que circula a una velocidad no permitida, así como el elemento indicador de cualquier otra infracción, queda duda de qué es el elemento indicador, por lo que recomienda aclarar este aspecto. En el artículo 7 – seguridad y confidencialidad: se incluye al MOPT, indica que entonces van a estar, la Policía de Tránsito, el Cosevi y el MOPT, éste último como encargado de administrar las medidas de seguridad, piensa que si el Cosevi es el contratante, sería él el encargado de la seguridad y confidencialidad de las imágenes. En el artículo 9 no se define cuál es la autoridad competente. En el artículo 10 solo se habla de velocidad, recomienda agregar cualquier otro señalamiento vial. En el artículo 16 adicionar, el lugar o la ruta, que es un elemento que tiene la fotografía.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Administración establecer los actores que se incluirían en definitiva en el Reglamento de las condiciones técnicas y de uso de los equipos de registro y detección de infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 por medio de imágenes y sonido, además de incluir las recomendaciones brindadas por el Señor Auditor Interno y presentar el mismo en la próxima sesión.

ARTÍCULO SÉTIMO

Protocolo de Coordinación para la Fiscalización del Servicio de Inspección Técnica Vehicular - Cumplimiento Acuerdo Sesión 2706-2013, del 22 de enero del 2013, artículo VI

Se conoce el Protocolo de Coordinación para la Fiscalización del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, cuyo objetivo es disponer de una herramienta, para el proceso de fiscalización del servicio prestado por la empresa RITEVE SyC S.A, para que el mismo se ajuste a los requerimientos establecidos en el cartel, la oferta y el contrato, la normativa vigente, así como la correcta aplicación del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RITEVE SYC S.A.

La Directora Benavidez Vindas expresa que no tiene ningún inconveniente en aprobar el protocolo, si cuenta con el aval del Señor Auditor Interno de estar acorde con los lineamientos dados en esta Junta Directiva, de cómo debe estar conformado un protocolo de fiscalización.

La Directora Carvajal Chaverri solicita posponer la aprobación del protocolo para la próxima sesión, con el fin de darle una revisión más detallada.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Posponer la discusión del Protocolo de Coordinación para la Fiscalización del Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la próxima sesión.

ARTÍCULO OCTAVO

Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Obras del Espíritu Santo, para Aprovechar Desechos Sólidos Mediante la Figura de la Donación

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2013-510, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, mediante el adjunta el Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Obras del Espíritu Santo,

para Aprovechar Desechos Sólidos Mediante la Figura de la Donación, cuyo objetivo es formalizar los términos bajo los cuales la Asociación de Obras del Espíritu Santo, podría recibir en donación pura y simple y a título gratuito, bienes objeto de desecho producto del quehacer institucional del Cosevi, que con anterioridad estuvieron a su servicio y que no resultan ahora de su utilidad.

Se comenta que hay que verificar si la Asociación Obras del Espíritu Santo puede recibir donaciones de bienes pertenecientes a instituciones públicas.

La Directora Ejecutiva manifiesta que esa Asociación no está inscrita como una institución de bienestar social, ya que no puede hacerlo de esa manera, pero si están inscritos en el IMAS como una asociación que puede recibir donaciones del Estado. En el caso de que la norma específica diga que las donaciones sean para instituciones de bienestar social, ellos no entrarían en la lista de donatarios.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Postergar el conocimiento del proyecto de Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Obras del Espíritu Santo, para Aprovechar Desechos Sólidos Mediante la Figura de la Donación para una próxima sesión, una vez que se verifique que la Asociación Obras del Espíritu Santo puede recibir donaciones del Estado.

ARTÍCULO NOVENO

Oficio DFOE-IFR-0151 Contraloría General de la República – Aprobación Presupuesto Extraordinario No. 01-2013

Se conoce oficio No. DFOE-IFR-0151(02679), suscrito por el Lic. Allan Roberto Ugalde Rojas, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, mediante el cual aprueba el Presupuesto Extraordinario No. 01-2013, en el entendido de que la Administración será la única responsable de determinar que la aplicación del superávit libre se ajuste a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Administración financiera y Presupuestos Públicos, así como lo dispuesto en el decreto ejecutivo No. 37521-H.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. DFOE-IFR-0151(02679), del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, en la cual aprueban el Presupuesto Extraordinario No. 01-2013 del Cosevi y se solicita a la Administración

realizar los trámites necesarios para la ejecución inmediata del mismo y velar para que se cumpla lo dispuesto en el mencionado oficio.

ARTÍCULO DÉCIMO

Oficio LM-IC-D-0292-2013 Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales

Se conoce oficio No. LM-IC-D-0292-2013, suscrito por el Ing. Alejandro Navas Carro, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, donde explica que el objetivo de controlar la velocidad mediante cámaras es generar un cambio en el comportamiento del usuario. El oficio indica textualmente lo siguiente:

“...El objetivo de controlar la velocidad mediante cámaras es generar un cambio en el comportamiento del usuario, que tenga como consecuencia una reducción en la velocidad y en el riesgo de ocurrencia de accidentes. Es fundamental, por ello, que para la implementación del sistema se **garantice la consistencia de velocidades**; de lo contrario, el sistema va a ser mayoritariamente cuestionado por la ciudadanía. Se debe promover un proyecto de control (mejorar la seguridad vial y salvar vidas), y no un proyecto de represión (cobro de multas injustificadas).

Al respecto, se transcriben algunas observaciones que se han expresado en los documentos remitidos por el LanammeUCR, a saber:

- Informe LM-PT-036-2011, Informe de Asesoría Técnica: Control de velocidades por medio de fotorradars, julio 2011.
- Informe LM-PI-AT-109-11, EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL Control de velocidad mediante fotorradars en algunas rutas nacionales, setiembre 2011.
- Oficio LM-USVT-19-2012, de fecha 5 de julio de 2012.
- ***Sobre los límites de velocidad***

El objetivo de utilizar límites de velocidad es lograr un equilibrio entre la seguridad vial y la movilidad, para una carretera o un tramo específico de ella. **Los límites de velocidad deben ser consistentes con la velocidad que espera el conductor promedio.** Si las características de una vía son favorables en cuanto a topografía y visibilidad, los conductores en general transitarán con velocidades altas. El establecimiento de regulaciones de velocidad no será efectivo en estos casos y más bien acarrearía riesgos por la creación de diferencias en las velocidades de los diferentes usuarios de la carretera.

En el Informe LM-PI-AT-109-11, realizado en el 2011, se observaron inconsistencias entre la velocidad de operación y los límites de velocidad

establecidos, principalmente en el tramo de velocidad restringida de 60 km/h. Esto se debe a que el diseño de la carretera permite desarrollar velocidades mayores a las permitidas, de una manera que se percibe segura para el usuario.

Los límites deben ser creíbles para los conductores, de lo contrario, una vez que los vehículos estén fuera del área de influencia de las cámaras, los conductores nuevamente ajustarán su velocidad a las condiciones permitidas por la carretera. Un conductor que se vea obligado (por la presencia de las cámaras) a disminuir la velocidad, luego va a compensarlo aumentando la velocidad en los tramos que estén fuera del control, por lo que se podría trasladar el punto o sección de riesgo.

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario revisar y analizar los límites de velocidad en los tramos donde serán colocadas las cámaras de control de velocidad, bajo criterios técnicos adecuados, no de manera arbitraria.

- **Sobre las mejoras en la seguridad vial**

Las cámaras son dispositivos de gran ayuda para el control de velocidad en carretera; sin embargo, se deben implementar otras medidas complementarias para reducir efectivamente las velocidades de operación en un determinado tramo de carretera, o bien, para mejorar las condiciones de seguridad vial. Hay sitios en las carreteras del país que por sus condiciones topográficas y diseño geométrico sí justifican velocidades restringidas; sin embargo, muchos otros sitios que tienen velocidad restringida (por ejemplo, 60 km/h) corresponden a sitios con deficiencias en la infraestructura vial, que deben ser mejoradas por medio de una planificación adecuada, priorizando así las medidas de mitigación.

En algunos países donde se han utilizado cámaras para el control de velocidad se han dado controversias recurrentes, asociadas con el destino que se le da a los fondos recolectados; por ejemplo, cuando los fondos se destinan a otros programas diferentes a los de seguridad vial o a las compañías que operan el sistema, los usuarios perciben el sistema como un medio para coleccionar recursos y no como una medida de seguridad vial. Las críticas también se encuentran relacionadas con la ubicación de cámaras, cuando estas están ubicadas en lugares donde los límites de velocidad son muy bajos. Otros aspectos se refieren a la percepción de que el exceso de velocidad no está necesariamente asociado con un aumento en el riesgo de accidentes, con la confiabilidad de los dispositivos con los cuales se mide la velocidad y con aspectos relacionados con la privacidad de los usuarios. Todos estos aspectos deberían revisarse por parte de la Administración para lograr implementar el sistema con éxito..."SIC)

La Directora Ejecutiva comenta que en julio del año anterior, se le solicitó al Coordinador General del Programa de Infraestructura en Transporte de la LanammeUCR, conformar una comisión interinstitucional especializada para atender la reimplementación del proyecto

de cámaras para el control de velocidad en varias rutas nacionales; sin embargo en agosto del 2012 responde que por motivo del marco normativo que consigna la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, no es posible formar parte directa de dicha comisión, pero que cualquier criterio técnico que sea solicitado sobre el tema o cualquier otro tema en el ámbito de la seguridad vial, ellos estarían en disposición de colaborar bajo la figura de asesoría técnica. Posteriormente se les solicitó un informe para verificar los puntos donde se estaban colocando las cámaras, ya que no había ningún informe técnico que respaldara la colocación de las mismas. Este informe sirvió de base para la comisión para levantar el proyecto piloto. Desde un inicio se ha mantenido una coordinación con esa institución, como se evidencia en el oficio No. DE-2013-1013(3) remitido a los Señores Miembros de esta Junta Directiva.

El oficio No. DE-2013-1013(3) indica textualmente lo siguiente:

“...Reciba un cordial saludo de mi parte. La suscrita ha recibido copia del oficio LM-PI-028-2013, remitido por el Ing. Luis Guillermo Loria Salazar, Ph.D., Coordinador General, Programa de Infraestructura en Transporte, en donde remite los informes generados por la Unidad de Seguridad Vial y Transporte, así como el oficio LM-IC-D-0292-2013, remitido por el Ing. Alejandro Navas Carro, MSc, Director del LanammeUCR, en relación con el control de velocidad, por lo que a continuación le detallo.

En primera instancia es importante indicar que con el deseo de reactivar el proyecto de cámaras para el control de velocidad en varias rutas nacionales, durante el mes de julio del 2012 se enviaron diversas invitaciones para conformar la comisión técnica, entre ellas se remitió el oficio DE-2012-2455(3)(se adjunta), de fecha 30 de julio del 2012, para atender el oficio LM-USVT-19-2012, suscrito por la Ing. Diana Jiménez, el Ing. Javier Zamora y el Ing. Erick Acosta de la Unidad de Seguridad Vial y Transporte de LanammeUCR.

No obstante, mediante oficio LM-PI-094-12 (se adjunta), de fecha 9 de agosto del 2012 y suscrito por el Ing. Luis Guillermo Loria Salazar, Ph.D., Coordinador General, Programa de Infraestructura en Transporte, nos indica que no es posible formar parte directamente de dicha comisión, pero si cualquier solicitud de criterio técnico sustentado en el Decreto No. 37016-MOPT, en cuanto al tema de asesoramiento técnico.

En el mes de octubre del 2012 se conforma la comisión técnica para este proyecto y en el seno de esta comisión se establece el concepto de RUTA CONTROLADA, que básicamente es un concepto tomado de modelos internacionales en los que se utilizan cámaras de control automatizado, en múltiples puntos a lo largo de toda una ruta considerada como de alto riesgo para la ocurrencia de accidentes de tránsito, de tal modo, que los conductores mantengan una velocidad permitida por Ley a lo largo de toda la ruta.

Esta comisión técnica está conformada por profesionales de distintas instituciones, tales como, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de CR, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Dirección General de la Policía de Tránsito, la empresa RACSA, del Consejo de Seguridad Vial, con el fin de generar una discusión sana y técnica para la determinación de los sitios.

Como documentación se utilizaron diversos informes tales como, los informes técnicos elaborados por la Unidad de Seguridad Vial y Transporte del LanammeUCR, los informes elaborados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito sobre los estudios de velocidad en las rutas nacionales 1 y 39, así como la recomendación emitida por esta dirección para ubicar estos sistemas.

Además se contó con las mediciones de velocidad realizadas por la Policía de Tránsito mediante el uso de los radares láser, en las rutas 1, 2 y 39.

Por lo que con la información anterior descrita, la comisión decidió realizar la implementación de este sistema en las rutas nacionales No. 1, 2, 39 y 153, en dos etapas, iniciando con las rutas nacionales No. 39 y 153 en una primera etapa y en la segunda etapa las rutas nacionales No. 1 y 2.

Además se tomaron los siguientes parámetros para la definición de los sitios: Criterio experto del oficial de tránsito que conoce a lo largo de cada ruta los sitios de alta incidencia de accidentes de tránsito, además el exceso de velocidad a lo largo de la ruta y que el sitio de acuerdo a las estadísticas tenga Alta Accidentabilidad.

Por último, le informo que el viernes 15 de marzo del año en curso la Comisión Técnica tendrá la sesión para ratificar los sitios definidos a lo largo de la ruta y la forma de implementación de este sistema automatizado. En caso de ser necesario se consultara al LanammeUCR lo pertinente de conformidad al Decreto No. 37016-MOPT...." (SIC)

El Presidente consulta sobre el tema de la tolerancia, qué si es obligatoria o facultativa.

El Asesor Legal responde que no hay tolerancia. En el anterior proceso de control por cámaras, se decidió controlar únicamente cuando había un exceso de velocidad de 20 Kmph sobre el límite establecido, en consonancia con la sanción que así lo establecía, con lo que el resto de velocidades más bajas no fueron incluidas en ese sistema. En ese momento se valoró que era política del legislador y de los ejecutores el controlar la velocidad en la sanción más alta, cuando se superaba en ese rango de la velocidad. Por esa razón, la gente interpretó que los excesos inferiores a 20 kmph no eran importantes o no impactaban los riesgos a la vida y a la integridad física de las personas, pero no es que existe una permisibilidad de que se pueda ir a esa velocidad.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. LM-IC-D-0292-2013, del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, referente a criterio sobre el control de velocidad por cámaras y se traslada a la Dirección Ejecutiva como insumo para la Comisión Técnica del Proyecto del Sistema Automatizado de Captura de Imágenes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Resolución Expediente Administrativo – 2012-D-028 – Recurso de Apelación Interpuesto por los funcionarios Yazmín Martínez Córdoba, Luis Enrique Arronis Castillo y Gilberth Núñez Núñez

Para resolución de esta Junta Directiva se conoce borrador de Resolución Expediente Administrativo – 2012-D-028, ante Recurso de Apelación Interpuesto por los funcionarios Yazmín Martínez Córdoba, Luis Enrique Arronis Castillo y Gilberth Núñez Núñez.

La resolución indica textualmente:

Se conoce recurso de apelación interpuesto por los funcionarios **YAZMÍN MARTÍNEZ CORDOBA, LUIS ENRIQUE ARRONIS CASTILLO Y GILBERTH NÚÑEZ NÚÑEZ**, en contra de la resolución final del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que por Informe de Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial N° AI-RH-2012-01, suscrito por el señor Arturo Madrigal Solís, Asistente del Área de Auditoría Operativa, se elevó a conocimiento de la Junta Directiva de la institución la aparente responsabilidad de los funcionarios : Yazmín Martínez Córdoba, Gilberth Núñez Núñez, María Juana Medina Piñar y Enrique Luis Arronis Castillo, por el cobro que le hiciera al Cosevi , la empresa Súper Servicio por un monto de ¢ 913.587.75, debido al parqueo de los vehículos placas números: 260-124, 260-286, 260-289 y 260-642, Licitación Pública N° 2009LN-000010-00100 “ Contrato por servicios N° CS 014-2010”.

SEGUNDO: Que por oficio J.D-0562-2012 del 17 de Octubre del 2012 se comunica el Acuerdo de la Junta Directiva, en el artículo XI de la Sesión Ordinaria 2693-12, fecha 16-10-2012, suscrito por la Vicepresidenta de la Junta Directiva, la Dra. Shirley Benavides, dirigida al Doctor Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, mediante el cual se instruye a dicha Asesoría para que inicie el procedimiento administrativo contra los citados funcionarios, a fin de determinar las presuntas responsabilidades y se proceda a tomar las acciones pertinentes que correspondan.

TERCERO: Que mediante oficio AL-2510-2012 del 30 de octubre del 2012, suscrito por el Lic. Rivas Fernández, se nombró como Órgano Director del presente procedimiento a la Licenciada María Teresa Araujo Cruz.

CUARTO: Que el Órgano Director del procedimiento dictó la apertura del mismo mediante la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil doce, la cual fue notificada personalmente a los investigados de la siguiente manera: a María Juana Medina Piñar y Enrique Luis Arronis Castillo el día 31 de octubre del 2012, a Yazmín Martínez Córdoba y Gilberth Núñez Núñez el 2 de noviembre del año 2012. En la resolución de referencia, entre otras cosas, se intimó e imputó de los cargos a los funcionarios.

QUINTO: Que la audiencia oral y privada que prevé el numeral 309 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), se realizó a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de noviembre del 2012, con la presencia de todos los servidores. En la citada audiencia, se solicitó citar como testigo a la señora Cindy Angulo Monge, Encargada del Área de Contratación de Súper Servicio y al señor Melvin Mena, ex funcionario del citado taller y anterior asesor técnico.

SEXTO: Que mediante resolución de las catorce horas del cuatro de diciembre del dos mil doce, se resolvió citar a los testigos, ambos notificados el día cinco de diciembre del año en curso. La recepción de la prueba testimonial se realizó el día 12 de diciembre del 2012, donde únicamente se presentó la señora Angulo Monge y los funcionarios Martínez Córdoba, Núñez Núñez y Medina Piñar. El señor Arronis Castillo llamó vía telefónica al órgano director el mismo día para preguntar si él tenía que venir, se le indicó que sí dado que los tres investigados habían solicitado dichos testigos. No obstante; indicó que él no consideraba necesario asistir y que no tenía nada que preguntarle a la señora Angulo Monge. El señor Melvin Mena no se presentó ni envió justificación alguna; no obstante, el día que iba a ser citado le indicó vía telefónica a la Licenciada Araujo Cruz, que él era ex empleado de la Empresa Súper Servicio, que era subalterno que obedecía órdenes, que era únicamente asesor técnico, que él no tenía nada que decir y que trabaja en Pérez Zeledón, por lo que no mostró anuencia a venir.

SETIMO: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva dictó resolución final del procedimiento administrativo correspondiente. La resolución mencionada le fue notificada personalmente al servidor Luis Arronis Castillo el día 7 de febrero del 2013, asimismo fueron notificados personalmente los servidores Juana Medina Piñar, Yazmín Martínez Córdoba y Gilberth Núñez Núñez el día 6 de febrero del 2013.

OCTAVO: Que por escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva, el día 11 de febrero

del 2013, los funcionarios Yazmín Martínez Córdoba y Gilberth Núñez Núñez interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce. El día 12 de febrero del 2013, el señor Luis Arronis Castillo, presentó únicamente recurso de apelación contra la citada resolución.

NOVENO: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del 2013, la Dirección Ejecutiva declaró sin lugar el recurso de revocatoria planteado. La resolución mencionada fue notificada a ambos funcionarios el día 21 de febrero del año en curso.

DÉCIMO: Que la Dirección Ejecutiva, en su resolución de las once horas y treinta minutos del diecinueve de febrero del 2013, dispuso lo siguiente:

Con respecto a las manifestaciones realizadas por la **señora Martínez Córdoba:**

-En el primer punto, indica que hubo respuesta por parte del encargado de unidad e indica varios oficios del 2012, no obstante el único oficio que consta en autos es el UT 0141-2012 suscrito por el señor Gilberth Núñez Núñez, dirigido a la señora Cindy Angulo, por medio del cual hizo la devolución de las facturas de cobro de parqueo por parte de la empresa Súper Servicio entre otras cosas.

La señora Cindy Angulo, el 27 de setiembre del 2011 presentó a la jefatura de Servicios Generales su malestar por no ser atendida sus solicitudes respecto a la permanencia de las unidades, la cual a la fecha no se ha demostrado que fue atendida por dicha jefatura. El resto de oficios que la señora Martínez Córdoba señala, no han sido aportados en la presente causa. No obstante se observa, que se refieren al año 2012 y las quejas por la empresa fue planteada desde setiembre del 2011.

- Respecto al segundo punto, no aporta prueba por medio de la cual demuestre que la empresa Súper Servicio formalmente le dio autorización de que dichas unidades permanecieran en la sucursal en cuestión. La tramitología de la adenda en nada justifica desatender una queja formal y expresa de la empresa respecto a la permanencia de las citadas unidades. Todo funcionario sabe que su actuar debe estar ajustado al Principio de Legalidad y por lo tanto debe haber respaldo de las gestiones que se realizan y máxime cuando hay una posición de disconformidad expresa y formalmente planteada.

- En relación al tercer punto, la empresa lo que presentó ante la administración fue un cobro por parqueo de las unidades en mención, hecho que quedó demostrado en todo el proceso.

Los mismos funcionarios investigados han reconocido que efectivamente las

unidades permanecieron en dicha empresa.

Respecto a su alegato que en las cláusulas del contrato no existía la posibilidad de cobro de parqueo ni límites a la estadía en los inmuebles, es por demás indicar que en las relaciones de esta índole no solo rige un contrato sino que hay otras normativas que son atinentes y que es la que invoca la citada empresa y que es obligación de todo funcionario público conocer para un apropiado ejercicio de funciones. En este proceso únicamente se dirimió el actuar de los funcionarios desde sus obligaciones como funcionarios y no si corresponde o no el pago de un cobro de parqueo, lo cual si la Administración Superior lo estimado pertinente, se determinará ante otra instancia y no en este proceso.

-Respecto al cuarto punto enunciado por la recurrente, indica que había autorización expresa de la gerencia. No obstante, a la fecha no han acreditado formalmente la existencia de dicha autorización.

Respecto al señor Melvin Mena, el mismo fue citado a la evacuación de prueba testimonial, pero no obstante él no se presentó, ya que según indica el órgano director de procedimiento el señor vía telefónica manifestó que él era un subalterno que recibía órdenes y esto no fue negado por ninguno de los investigados y por la funcionaria de la empresa.

Ello evidencia que no era funcionario con nivel de decisión alguna y menos aún, que haya dado una autorización formal a la administración.

-Respecto al quinto punto, en donde manifiesta disconformidad contra el funcionario de auditoría el señor Arturo Madrigal, en la evacuación de la prueba testimonial, la señora Cindy Angulo fue muy clara y enfática que la única recomendación que el señor Arturo Madrigal le dio ante el silencio por parte de los funcionarios de Servicios Generales, fue dirigirse ante la Auditoría de la institución, actuar que en nada provoca una nulidad en este proceso.

En este proceso únicamente se están investigando los funcionarios citados, por lo que en caso de existir el deseo por parte de la funcionaria Martínez Córdoba, de solicitar una investigación contra el señor Arturo Madrigal, debe gestionarlo ante otra instancia.

Con respecto a las manifestaciones realizadas por el señor **Gilberth Núñez Núñez**, determinó lo siguiente:

-Primero: La tramitología de la adenda no es el tema en discusión en el presente proceso.

No acredita la existencia de la autorización expresa y formal por parte de la empresa

para que las unidades en cuestión permanecieran en dicha empresa. Alega que no era un parqueo.

Sin embargo indica, que estaba en un espacio dentro de la sucursal por lo que deja evidenciado que efectivamente las unidades estaban dentro de las instalaciones propiedad de la empresa.

-Segundo: Indica que no se le advirtió del posible cobro previamente y que no fue sino hasta la nota Lic-005-2012, que procede a responder mediante oficio UT-099-2012.

Llama la atención, que pese a que la empresa le entrega un oficio al señor Gilberth Núñez Núñez en agosto del 2011 donde claramente le manifiestan que ya ha transcurrido mucho tiempo la permanencia de las unidades, él guarda silencio y no es hasta que le envían el cobro de parqueo, que atiende la queja, cuando lo correcto era haber atendido inmediatamente la situación; y, no esperar a que se tornase más complicada como en realidad ocurrió, lo que evidencia falta de diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades.

-Tercero: En autos no constan los avalúos que indica el funcionario únicamente breves datos en una bitácora, lo que no se puede considerar avalúos. Ello se dejó evidenciado con las copias de los documentos aportados por los funcionarios investigados.

-Cuarto. El funcionario Núñez Núñez alega que la señora Cindy Angulo tenía conocimiento de la tramitología de la adenda. En este proceso no se está discutiendo la existencia o no de la tramitología de una adenda. El tema objeto de investigación, es que no se atendió en tiempo y en forma un reclamo serio de una empresa con la que la institución tiene un contrato originado en una licitación, por lo que quedó demostrado en todo el proceso que el servidor no lo atendió como es debido a las exigencias de su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante nota dirigida a la Junta Directiva del Cosevi, presentada el día 26 de febrero del presente año, el señor Gilberth Núñez Núñez, solicita se valore revisar la prueba testimonial y llamar nuevamente a las partes, por cuanto según su decir la Licenciada Cindy Angulo Monge, comentó que el señor Juan Carlos González, encargado de la Sucursal de Pérez Zeledón le recomendó al señor Melvin Mena, no presentarse a declarar en el presente proceso porque le podrían achacar la responsabilidad de dar permiso para la estadía de las unidades y por tanto cobrarle el monto de las facturas.

DECIMO SEGUNDO: Que el señor Arronis Castillo indica textualmente que: “ ..En los viajes siempre salía con Juanita o con don Gilberth Núñez los cuales en todo momento ocupan un puesto de jerarquía el trabajo se repartió en tres partes que lo

hacíamos Omar Calderón Esteban Brenes y mi Persona por su parte Esteban era el que se le había asignado la zona Sur y Yo por mi lado a la zona norte las ocasiones que fui hice el reporte diario a Mis jefes inmediatos siempre les indique sobre la problemática de las patrullas varadas pero hicieron caso omiso como podrá ver los informes que le pasaba al Señor Gilberth si es cierto que a veces solo se lo daba sin un recibido ya que él era mi compañero y fiscalizador le aporto informe de junio del 2011, informes de Pérez Zeledón número 4, informe del 8 de Agosto del 2011 informe numero 5 informe del 6 de noviembre del 2011 más otros que tratare de agregar me cabe manifestar que cuando entro el mecánico nuevo empezó las giras con Juanita Medina y Gilberth y a Mi no se me tomo en cuenta para ningún otro trabajo para que se tome en cuenta que efectivamente Juanita Medina también tenía conocimiento de la situación adjunto felicitación enviada por mis jefes sobre labor realizada por tal motivo creo que hice mi Trabajo todas las visitas las hice de acuerdo a lo establecido en la licitación los avalúos se hicieron y se pasaron a mis jefes como se podrá revisar en la bitácora que fue lo ordenado Por la jefatura. Espero se revise de nuevo y se dé cuenta el error que se comete al suspenderme por algo que en realidad no he cometido si de verdad hubiera fallado mis superiores no hubieran mandado este documento en el cual me dan un saludo por mis actividades efectuadas...”

DECIMO TERCERO: Que el recurrente Arronis Castillo, en su impugnación adjuntó un documento suelto donde indica textualmente “ Tómese en cuenta que la falla final de todo fue por no haber presupuesto para dicha reparación además de la extensión que solicito súper servicio por no poder reparar el equipo Hasta que se le ordenara realizar los trabajos los cuales se llevo bastante tiempo para ese momento ya no había presupuesto también quiero que se tome nota de que los trabajos no se realizaron ya que fue falla de la falta de mecánicos cuando llegamos a dicha sucursal habían desarmado cosas sin permiso alguno como dije antes todo se canalizo por medio de Don Gilberth Núñez quien es el jefe de trasportes y Doña Juanita Medina quien salía como sub jefa de transportes la misma me acompaño en varias ocasiones tanto al Sur como a Pérez Zeledón..”

DECIMO CUARTO: Que el citado señor aportó un documento con fecha de marzo del 2013 que no se determina si es bitácora o informe, se observa no realizado en papel membretado, no se determina a quién es dirigido, no muestra fecha de recibido; nota con fecha 19 de abril del 2011 dirigido al Lic. Gilberth Núñez Núñez, sin recibido y sin hoja membretada; una serie de hojas sin que se determine en qué consiste si son informes, o bitácoras, sin destinatario, sin fechas, sin recibido; nota con fecha 7 de abril del 2011, dirigido al Lic. Gilberth Núñez sin hoja membretada, sin recibido y en apariencia un informe de trabajo; nota del 15 de junio dirigido al Lic. Gilberth Núñez Núñez sin recibido; nota del 20 de julio del 2011 dirigido al señor Olman Avila Chavarría sin recibido; nota del 8 de agosto del 2011 dirigido al Lic. Gilberth Núñez Núñez sin recibido; nota sin fecha dirigido al Lic Gilberth Núñez Núñez sin membrete, sin fecha, sin recibido; nota aparentemente dirigida a la

Delegación de Tránsito de San Isidro de Pérez Zeledón sin membrete, sin fecha y sin recibido; nota del 6 de noviembre del 2011 dirigido al Lic. Gilberth Núñez Núñez sin recibido; copia de nota del 8 de febrero del 2011 dirigido al Lic, Gilberth Núñez Núñez, Sra. Jazmín Martínez Córdoba, y Alex Vásquez Guillén, suscrito por Adrián Hidalgo Drexler, con fecha de recibido el 15 de marzo del 2011; oficio LIC-006-2011 del 19 de mayo del 2011, suscrito por Adrián Hidalgo Drexler, sin fecha de recibido; oficio UT-1003-2010 del 14 de octubre del 2010 dirigido al Lic. Luis Arronis Castillo, suscrito por Yazmín Martínez Córdoba y Gilberth Núñez Núñez; nota del 25 de marzo del 2011 dirigido al Sr. Gilberth Núñez Núñez sin recibido; y nota del 11 de agosto del 2011 dirigido al señor Gilberth Núñez Núñez sin recibido

DECIMO QUINTO: En los procedimientos se han observado los trámites y términos de Ley.

CONSIDERANDO:

HECHOS PROBADOS:

1. Que el Cartel de Licitación Pública N° 2009 LN-000010-00100, estableció respecto de la Fiscalización de la ejecución contractual lo siguiente : “ (...) en cualquier momento personeros del Departamento de Servicios Generales o de la unidad encargada para la fiscalización o seguimiento de la prestación del servicio (...)podrán apersonarse a los establecimientos donde se prestan los servicios a efectuar inspecciones ...”.

2- Que el 28 de setiembre del 2011 se suscribió el contrato de servicio CS-014-2010, la cláusula 3.2 Obligaciones del Consejo, expresa: “ 3.2 Nombrar a la Unidad Técnica debidamente establecida por el Departamento de Servicios Generales, como fiscalizadores y contraparte; quienes serán los responsables de recibir conforme, supervisar la entrega de los servicios, administrar, emitir y valorar modificaciones del contrato, así como conceder prórrogas de plazos, certificar los pagos que se adeudan al CONTRATISTA y valorar los eventos compensables para los servicios aquí contratados al CONTRATISTA”.

3- De conformidad con el oficio DSG-1062-2010 del 14 de diciembre del 2010, suscrito por la MBA. Yazmín Martínez Córdoba, jefe del Departamento de Servicios Generales, dirigido al Ing. Héctor Monge Monge, Director Ejecutivo del Cosevi, se establecieron los integrantes de la Unidad Técnica de la citada licitación, a saber: Fiscalizadores y Contraparte, aprobación total : MBA. Yazmín Martínez como Coordinadora General, Lic. Gilberth Núñez Nuñez como Fiscalizador, Bach. Juana Medina como fiscalizadora. Fiscalizadores Aprobación Técnica: Luis Arronis Castillo y el señor Esteban Brenes Solano, ambos mecánicos y encargados de la supervisión en el campo de todas las reparaciones.

4- Que el día 21 junio del 2011 se suscribió una Adenda al citado contrato, entre el Cosevi y Súper Servicios S.A, en la que en lo que interesa se dio un modificación parcial a la cláusula décima del Anexo I, para adicionar los servicios de mecánica general, equipo especial para la reparación del vehículos automotores de mecánica y otros equipos, de la flota vehicular del Consejo de Seguridad Vial, rotulación de la flota vehicular respetando las especificaciones del cartel, la oferta, la adjudicación original y las declaraciones adicionales del Contratista.

5- Que mediante oficio LIC-052-2011 del 12 de julio del 2011, suscrito por la señora Cindy Angulo Monge, Encargada Área de Contratación Administrativa , dirigido al Señor Gilberth Núñez Núñez, Esteban Brenes Solano y Luis Arronis Castillo, indica que en la sucursal de Pérez Zeledón se encuentran las siguientes unidades: **260-642** con fecha de ingreso en febrero del 2011, la **260-286** con fecha de ingreso diciembre 2010, la **260-289** con fecha de ingreso febrero 2011 y la **260-124** con fecha de ingreso diciembre del 2010. Asimismo textualmente indicó “ Como pueden ver ya es mucho tiempo el transcurrido, sin una respuesta por parte del Cosevi y es importante su pronunciamiento al respecto, como parte de las condiciones cartelaria que rige la contratación a la cual están amparadas las unidades en mención”. Dicha nota no fue atendida por el señor Gilberth Núñez Núñez; lo cual fue aceptado por el citado señor en la audiencia y en la recepción de prueba testimonial.

6- Que mediante oficio LIC-099-2011 del 27 de setiembre del 2011, dirigida a la Máster Yazmín Martínez, jefe del Departamento de Servicios Generales, suscrito por la señora Cindy Angulo Montero, Encargada Área de Contratación Administrativa de la empresa mencionada, le externa preocupación por una serie de situaciones presentadas por su representada y que a la fecha no han sido resueltas, expresa textualmente: “ 1. Oficio LIC-052-2011 con fecha 12 de julio del 2011 y recibido por el Lic. Gilberth Núñez Núñez que a la fecha no hemos tenido respuesta.2. Oficio LIC-093-2011 con fecha 07 de setiembre del año en curso, bajo las mismas condiciones del punto1. 3. El día 12 de setiembre del presente, el Sr. Luis Arronis se presentó en la sucursal de Nicoya solicitando diversos servicios para las unidades 260-869 HINO, 260-894 Nissan Frontier XD25 y 260-380 Toyota Hilux 4X2 (del cual adjunto las proformas), sin que mediara ningún tipo de solicitud por parte de ustedes, a pesar de que ya se tiene conocimiento del procedimiento. A hoy no hemos recibido orden de compra por dichos servicios y la justificante por parte del Sr. Arronis es que no se ha realizado la solicitud de orden de compra (..) muy gentilmente solicitamos su colaboración para encontrar una respuesta inmediata y efectiva a lo anteriormente expuesto..” Dicha nota fue copiada al señor Núñez Núñez, de acuerdo a la verificación documental y en la audiencia así como en la recepción de prueba testimonial se confirmó que dicha nota no fue atendida por la señora Martínez Córdoba y tampoco por el señor Núñez Núñez.

7-Que mediante oficio LIC-005-2012 del 2 de febrero del 2012, suscrito por la señora Cindy Angulo Monge, Encargada del Área de Contratación Administrativa de la

empresa mencionada líneas atrás, dirigido al Licenciado Gilberth Núñez Núñez, en donde le manifiesta textualmente: “ Como es de su conocimiento, actualmente las unidades 260-642,260-286,260-289 y 260-124, se encuentra desde hace año y medio en las instalaciones de Súper Servicio en San Isidro, sin mayor avance en espera de que ustedes nos den indicaciones al respecto. En repetidas ocasiones se les ha indicado la necesidad de respuesta de parte de ustedes, sin embargo, no hemos tenido los resultados esperados al respecto. Por tal motivo, vamos a proceder al cobro de todo lo que implica para mi representada tener dichos vehículos en nuestras instalaciones” dicha nota fue copiada a la señora Martínez Córdoba, la cual no fue atendida por dichos funcionarios, de conformidad con la documentación aportada y con lo expresado en la comparecencia y en la recepción de prueba testimonial.

8-Que mediante oficio LIC-012-2012 del 14 de febrero del 2012, dirigido al señor Núñez Núñez , suscrito por la señora Angulo Monge, el cual textualmente expresa: “ ..Tal y como se lo comunicamos en el oficio LIC-005-2012 con fecha 02 de febrero del año en curso, estamos procediendo a realizar el cobro por concepto de parqueo de los vehículos placas: 260-124 Factura 799883, 260- 289 Factura 799885, 260-286 Factura 799886 y 260-642 Factura 799887...” nota que fue copiada a la Licenciada Martínez Córdoba, pero no se manifestó al respecto. La citada nota fue atendida mediante oficio UT-141-2012 del 23 de febrero del 2012, por el señor Gilberth Núñez Núñez, dirigido a la señora Angulo Monge, en lo que interesa indica textualmente: “ Le hago la devolución de las facturas (..) por el concepto de pago de parqueo de las unidades (..) le indico según el contrato (..) no se contempla dentro de lo acordado y lo que su representada nos ofertó ... no establece ...el servicio de parqueo... le hago saber que en la nota LIC-052-2011 de fecha 12 de julio del año 2011 solo nos solicitan indicaciones de que procedía en el caso de las unidades ...si bien es cierto omitimos suscribirles mediante oficio indicaciones sobre dichas unidades y de la situación presupuestaria .. y que a usted le hicimos de su conocimiento y que en reiteradas ocasiones le indicamos mediante vía telefónica y personalmente, y en dicho oficio ni en ningún otro que esta oficina tenga conocimiento del inconveniente de la pernoctación de dicha unidades, ni tampoco nos indicaron vía oficio de cuanto era el monto diario que se podría incurrir por tener las unidades en los predios.. la permanencia de dichas unidades ..no fue por una decisión antojadiza de parte de los encargados de la fiscalización ..ya que en reiteradas ocasiones cuando nos apersonábamos a proceder inspección .. le solicitamos siempre si existía anuencia por parte del señor Wiston Araya , exgerente y al señor Melvin Mena Gerente de Servicio respectiva de dicha sucursal..de si había algún inconveniente de tener dichas unidades en el predio y la respuesta siempre fue la misma de que no existía ningún inconveniente y que además el lugar donde fueron estacionadas no causaban ningún problema para atender a otros clientes...si nos hubieran comunicado con anticipación sobre un posible cobro por estacionamiento...esta unidad ..tiene el apoyo técnico.... para trasladar las unidades a los predios de la Delegación de la zona... le solicito nos remita el fundamento legal

que le autoriza efectuar dicha acción y el documento de que acredita a su representada por parte de las autoridades encargadas en lo concerniente a Estacionamientos Públicos...”; nota copiada a la señora Martínez Córdoba, pero no se manifestó al respecto.

9-Que mediante oficio LIC-018-2012 del 27 de febrero del 2012, suscrito por la señora Angulo Monge, dirigido a la Licenciada Silvia Bolaños Barrantes, Directora Ejecutiva del Cosevi, pone en conocimiento que: las facturas de cobro de parqueo por las citadas unidades fueron devueltas por considerarlo un cobro improcedente, que de varios oficios enviados sólo uno fue atendido, que el 22 de noviembre del 2011 remite el oficio LIC-129-2011 a la Auditora Interna Patricia Montero, dándole a conocer la situación presentada con la oficina de transporte y tampoco hubo respuesta. Indica que dicha empresa ha incurrido en gastos producto del mantenimiento a nivel externo y también revisiones constantes a los mismos, dado las condiciones climáticas a los que estuvieron expuestas, además señala que si bien en el cartel no se contempla cobro de parqueo, tampoco indica que el Adjudicatario debe dar el servicio de parqueo mientras la Administración logra resolver los contratiempos que se puedan presentar a lo interno. Agregó que como es de conocimiento a nivel de contratación administrativa, la comunicación debe ser estrictamente por escrito, para respaldo ante situaciones como éstas y con el Departamento correspondiente, en este caso con el Área de Contratación Administrativa de Súper Servicio, quien es el administrador de todos los contratos con instituciones públicas, solicita se analice la situación antes expuesta y se reciban para trámite dichas facturas. Oficio que fue copiado a la Licda. Sara Soto. Directora Administrativa-Financiera, Lic. Gilberth Núñez Núñez, Jefe de Transportes y la Máster Jazmín Martínez, Jefe del Departamento de Servicios Generales.

10-Mediante oficio UT-1074-2011 del 30 de setiembre del 2011, suscrito por la Bach Juana Medina Piñar, de la Unidad de Transporte, dirigida a la Señora Martínez Córdoba donde solicita se le exima del referido nombramiento, indicando que las labores que ha tenido que realizar no le han permitido involucrarse en la actividad operativa como en la administrativa, que su participación fue solo en noviembre y diciembre donde firmó según indica algunas solicitudes de reparación y que en lo que va del 2011 no ha tenido ninguna relación en el proceso documental. Dicha solicitud fue rechazada por la señora Martínez Córdoba mediante oficio DSG-483-2011 del 3 de octubre del 2011, que en lo que interesa indica que la señora Medina Piñar la ha acompañado en tres oportunidades a fiscalizar talleres y que es de suma importancia mantener otra fiscalizadora. No obstante, mediante oficio UT-0878-2012 del 31 de octubre del 2012 la Bach Juana Medina Piñar, de la Unidad de Transporte, dirigida a la Señora Martínez Córdoba solicita se le excluya de la labor de fiscalización de la citada licitación, presenta su renuncia irrevocable en dicha labor para lo que resta del año 2012 y las futuras fiscalizaciones e indica que fue notificada el día 30 de octubre sobre el procedimiento por haber faltado a la labor de fiscalización. En la audiencia realizada el 27 de noviembre del año en curso ante

este órgano director, la señora Yazmín Martínez Córdoba y el señor Gilberth Núñez Núñez indicaron que la señora Medina Piñar no tuvo participación directa en lo referido a la unidades. Cabe indicar que el contrato de servicios CS-014-2012 indica en la cláusula 3.3 lo siguiente textualmente : “ Modificar la conformación de los fiscalizadores, en caso que por motivos de fuerza mayor resulte imposible cumplir su caro, para lo cual bastará que el cambio sea formalizado ante todas las Partes mediante comunicación formal emitida por la Dirección Ejecutiva del Consejo, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la presentación de la variación”. En las pruebas de descargo presentada por la señora Medina Piñar, no consta dicha autorización, por lo que la señora Juana Medina Piñar sigue formando parte de la comisión técnica de la citada licitación. En la audiencia los funcionarios Martínez Córdoba y Núñez Núñez indican que la señora Juana Medina no tuvo participación en la decisión de la permanencia de las unidades en dicho Taller, lo cual fue ratificado por la señor Cindy Angulo Monge en la evacuación de prueba testimonial celebrada el día 12 de diciembre del año en curso, al indicar que no conoce a la señora Medina Piñar y donde enuncia que su relación fue con los otros funcionarios investigados, cada uno desde el cargo que ocupan, por lo que se constata que la señora Medina Piñar no es responsable de lo ocurrido con el estacionamiento de las unidades.

11- Que revisada las copias de los expediente de las unidades placas 260-642, 260-286, 260-289 y 260-124, suministrados por la señora Yazmín Martinez Córdoba, consta lo siguiente:

-Respecto de la unidad 260-124: consta una solicitud de asignación de Taller el día 16- 12-2010. El 20-12-2010 se realiza la asignación al Taller Súper Servicio en la zona Atlántica. Se encuentran dos solicitudes de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo a saber: DSG-UT-130-11 por un monto de ¢350.000, factura N° 790127 por la indicada suma, con una solicitud de cheque UT-124-11 por dicho monto, la DSG-UT-065-11 por un monto de ¢1.815.000,00, facturas números 789668, 789716 y 789667 y solicitud de cheque UT-131-11 por un monto de ¢1.413.518,00. Incluye el oficio UT-1471-2011 del 7 de diciembre del 2011 dirigido al señor Edwin Ramírez Esquivel, jefe del Departamento de Presupuesto, una nota de Luis Arronis (sin fecha y sin recibido) dirigido al señor Gilberth Núñez Núñez, indica que al quitar el cabezote de dicha unidad se encontró con otros problemas de motor, señala los cilindros estaban pasados y de igual forma los pistones tocados por lo que ordené el overhold ya que no había otra alternativa que hacer la mecánica profunda y el oficio UT-1482-11.

-Respecto de la unidad 260-642: Únicamente se encuentra la solicitud de Asignación de Taller del día 16-12-2010. El 20-12-2010 se realiza la asignación al Taller Súper Servicio en la zona Atlántica.

-Respecto de la unidad 260-289: Únicamente consta la solicitud de Asignación de Taller del día 16-12-2010. El 20-12-2010 se realiza la asignación al Taller Súper Servicio en la zona Atlántica

-Respecto de la unidad 260- 286: Únicamente consta de Asignación de Taller del día 16-12-2010. El 20-12-2010 se realiza la asignación al Taller Súper Servicio en la zona Atlántica

-Revisada las copias de la bitácora suministrada por la señora Martínez Córdoba, se encuentra respecto de las citadas unidades la siguiente información en el acta del 4 marzo 2011 que en lo que interesa expresa textualmente : "...260-124,260-642,...,260-286-cambio de aceite reparación de frenos revisión motor y limpieza de inyección...260-642-mantenimiento cambio de aceite frenos limpieza inyección revisión sistema eléctrico.260-124-.Revisión motor cambio aceite limpieza inyección limpieza revisión frenos inspección hecha por Lic. Gilberth y Luis Arronis..." . El señor Arronis Castillo en la audiencia realizada el 27 de noviembre de los corrientes indicó que a dichas unidades se les hicieron los avalúos correspondientes, no obstante; no constan los mismos en los citados expedientes, en la bitácora lo que se consignó fue una inspección, no es un avalúo, la citada bitácora tampoco se hace mención al monto de mano de obra, ni montos desglosados por requerimiento. Asimismo; queda claro que el lugar autorizado para llevar las unidades era al Taller de Súper Servicio en la zona Atlántica y no como se hizo de dejarlas en el Taller de Pérez Zeledón. No consta documentación de entrega de las unidades al citado taller.

12-La permanencia de las unidades en el Taller Súper Servicios de Pérez Zeledón según indican los funcionarios fiscalizadores que están siendo investigados, fue negociado verbalmente con otros personeros de la Empresa (entre ellos gerentes) en tanto se resolvía la Adenda a la Contratación citada y posteriormente según su decir, los atrasos se debieron a un problema de ejecución presupuestaria. En la recepción de prueba testimonial la señora Angulo Monge indicó que antes de su llegada a la empresa existía desorden en algunas sucursales en el manejo de esta contratación junto con Cosevi. Cuando ella ingresa empieza a ordenar todo y por eso envió los citados oficios los cuales no fueron atendidos.

13- Asimismo indica el señor Arronis, en la citada audiencia, que las unidades se encontraban tiradas en un potrero, en un predio, que habían desarmados los motores. El órgano director le consultó si se informó de dicha situación a la Administración e indicó que sí se hicieron informes, no obstante; no los aportaron y en los expedientes de las citadas unidades no se evidencia gestión alguna para salvaguardar dichas unidades, por lo que no se tiene por cierta esta aseveración.

14-Queda evidenciado que la señora Cindy Angulo Monge, encargada del Área de Contratación Administrativa de la empresa antes citada, mediante los oficios antes indicados expresa disconformidad con la permanencia de las unidades y los

funcionarios Gilberth Núñez Núñez y Yazmín Martínez Córdoba inicialmente no atendieron los mismos. El señor Núñez Núñez atiende de forma escrita cuando la empresa envía las facturas de cobro por concepto de parqueo, situación comprobada documentalmente y por medio de los testimonios de los mismos funcionarios y en la prueba testimonial brindada por la señora Angulo Monge.

15- De conformidad con el oficio DP-1067-2012 del 28 de noviembre del 2012, dirigido al órgano director por el señor Edwin Ramírez Esquivel, Jefe del Departamento de Presupuesto del Cosevi, envía el siguiente cuadro de control de presupuesto de la citada Licitación

| Detalle | AÑOS | | |
|----------------------|---------------|----------------|-----------------|
| | 2010 | 2011 | 2012 |
| Presupuesto Aprobado | 50.000.000,00 | *92.000.000.00 | **44.000.000.00 |
| Ejecución | 19.663.545.72 | 86.806.768.30 | |
| Disponible | 30.336.454.28 | 5.193.231.70 | 44.000.000.00 |

* El monto original de la reserva fue por ¢161.250.000.00 pero con la Modificación 05-2011 se rebajó el monto de ¢69.250.000.00

** El presupuesto ordinario se destinó al contrato CS-014-2010 por un monto de ¢ 177.375.000.00 pero mediante Presupuesto Extraordinario se rebajaron ¢ 127.375.000.00 y con la Modificación 04-2012 se rebajaron ¢ 6.000.000.00 quedando un saldo ¢44.000.000.00, monto actual que se encuentra en reserva.

Según la información suministrada por dicho departamento mediante el citado oficio y mediante el oficio DP-1129-2012 del 10 de noviembre del 2012, en la hoja de control de las unidades que presentaron solicitud de reparación y en el Registro de control previo tenemos: en el año 2010 a partir del 30 de agosto del 2010 se cuenta con fondos disponibles y el 8 de diciembre de ese mismo año presentaron ante dicho departamento solicitud de reparación de varios vehículos. En relación al año 2011 se tienen fondos disponibles desde el 10 de febrero y la primera solicitud de reparación con fecha 8 de marzo y la última presentada tiene fecha del 2 de diciembre, en relación al 2012 el saldo disponible a partir de del 17 de setiembre y aparecen registradas solicitudes de reparación a partir del 28 de noviembre del 2012

HECHOS NO PROBADOS:

Ninguno de relevancia para el presente proceso.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

PRIMERO: Se tiene que el recurso de apelación contra la resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce, sea la resolución final del procedimiento administrativo disciplinario fue presentado por los citados funcionarios en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública.

SEGUNDO: Con respecto a las manifestaciones realizadas por la **señora Martínez Córdoba**, se determina lo siguiente:

-En el primer punto, hace mención de varios oficios del 2012 mediante los cuales según su decir se dio respuesta a la Empresa. No obstante, se ha constatado que el único oficio que consta en autos es el UT 0141-2012 suscrito por el señor Gilberth Núñez Núñez, dirigido a la señora Cindy Angulo, por medio del cual hizo la devolución de las facturas de cobro de parqueo por parte de la empresa Súper Servicio entre otras cosas.

La señora Cindy Angulo, el 27 de setiembre del 2011 presentó a la jefatura de Servicios Generales su malestar por no ser atendidas sus solicitudes respecto a la permanencia de las unidades. A la fecha no se ha demostrado que fue atendida por dicha jefatura. No obstante se observa, que se refieren al año 2012 y las quejas por la empresa fueron planteadas desde setiembre del 2011.

- Segundo punto, no aporta prueba por medio de la cual demuestre que la empresa Súper Servicio formalmente le dio autorización para que dichas unidades permanecieran en la sucursal en cuestión. La tramitología de la adenda en nada justifica desatender una queja formal y expresa de la empresa respecto a la permanencia de las citadas unidades. El funcionario público debe ajustarse al Principio de Legalidad y por lo tanto debe haber respaldo de las gestiones que se realizan y sobre todo cuando hay una posición de disconformidad expresa y formalmente planteada.

- Tercer punto, la empresa presentó ante la administración un cobro por parqueo de las unidades en mención,, efectivamente los mismos funcionarios investigados reconocieron que efectivamente las unidades estuvieron alojadas en la sucursal de dicha empresa.

Respecto al argumento de que en las cláusulas del contrato no existía la posibilidad de cobro de parqueo ni límites a la estadía en los inmuebles, es obligación de todo

funcionario tener claro que en las relaciones de esta índole no solo rige un contrato, sino que hay otras normativas que son atinentes y que es la que invoca la citada empresa.. En este proceso, únicamente se dirimió el actuar de los servidores desde sus obligaciones como funcionarios y no si corresponde el pago de un cobro de parqueo.

-Cuarto punto, indica que había autorización expresa de la gerencia de la empresa involucrada. A la fecha no han acreditado formalmente la existencia de dicha autorización.

En relación al señor Melvin Mena, fue citado a la evacuación de prueba testimonial, no obstante, él no se presentó, según expresó el órgano de procedimiento, el citado señor vía telefónica, expresó que él era un subalterno que recibía órdenes, no era la persona encargada de tomar decisiones, por lo que no podía haber otorgado una autorización formal a la administración, de acuerdo a ello su testimonio no resulta trascendental. Esta situación no fue negada por ninguno de los investigados y por la funcionaria de la empresa.

, -Quinto punto, manifiesta disconformidad contra el funcionario de auditoría el señor Arturo Madrigal, la señora Cindy Angulo en la evacuación de la prueba testimonial fue muy clara y enfática en aclarar que la única recomendación que le dio el señor Arturo Madrigal ante el silencio por parte de los funcionarios de Servicios Generales, fue dirigirse ante la Auditoría de la institución, actuar que en nada provoca una nulidad en este proceso.

En este proceso únicamente se están investigando los funcionarios citados, por lo que en caso de existir el deseo por parte de la funcionaria Martínez Córdoba, de solicitar una investigación contra el señor Arturo Madrigal, debe gestionarlo ante otra instancia.

TERCERO: Con respecto a las manifestaciones realizadas por el señor Gilberth Núñez Núñez, se determina lo siguiente:

-Primero: La tramitología de la adenda no es el tema en discusión en el presente proceso.

A la fecha no acredita la existencia de la autorización expresa y formal por parte de la empresa, para que las unidades en cuestión permanecieran en dicha empresa. Alega que no era un parqueo, sin embargo indica, que estaba en un espacio dentro de la sucursal por lo que queda claro que efectivamente las unidades estaban dentro de las instalaciones propiedad de la empresa.

-Segundo: Indica que no se le advirtió del posible cobro previamente y que no fue sino hasta la nota Lic-005-2012, que procede a responder mediante oficio UT-099-

2012.

Pese a que la empresa le entrega un oficio al señor Gilberth Núñez Núñez en agosto del 2011, donde le manifiesta que ya ha transcurrido mucho tiempo de permanencia de las unidades, él guarda silencio y es hasta que le envían el cobro de parqueo, que atiende la queja, lo correcto era haber atendido inmediatamente la situación; y, no esperar a que se complicara más como en realidad ocurrió, lo que evidencia falta de diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, colocando a la Administración en la situación de cobro.

-Tercero: En autos no constan los avalúos que indica el funcionario, solamente breves datos en una bitácora, lo que no se puede considerar avalúos. Quedó evidenciado con las copias aportados por los funcionarios investigados.

-Cuarto. El funcionario Núñez Núñez indicó que la señora Cindy Angulo tenía conocimiento de la tramitología de la adenda. En el presente proceso no se está discutiendo la existencia o no de la tramitología de una adenda. La razón de este proceso de investigación, es que no se atendió en tiempo y en forma, un reclamo serio y formal de una empresa con la que la institución tiene un contrato originado en una licitación, por lo que quedó demostrado en todo el proceso que el servidor no lo atendió como es debido a las exigencias de su cargo.

Quinto: La evacuación de prueba testimonial fue realizada en tiempo y forma de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, el señor Melvin Mena le indicó al órgano de procedimiento su no anuencia a presentarse e indicó que no era un funcionario que pudiese tomar ese tipo de decisiones, lo cual quedó confirmado por todas las partes el día de la audiencia y dicho señor no se presentó a la audiencia correspondiente, por lo que no es procedente la solicitud del señor Núñez Núñez. A la fecha en autos no consta posición oficial de la empresa por medio de la cual se indicó la verificación de la existencia de permiso alguno y por tanto el no cobro del parqueo en cuestión, ni por los funcionarios investigado en el presente proceso, por lo que dicho argumento no varía el fondo de lo resuelto.

CUARTO: Respecto a los alegatos presentados por el señor **Arronis Castillo**, se determina lo siguiente:

- El señor Arronis se contradice es sus versiones. En la audiencia dejó claro que él realizó avalúos sobre las citadas unidades y los superiores de dicho señor así lo confirmaron y mediante este recurso manifiesta que no se le tomó en cuenta cuando entró un mecánico nuevo. Asimismo, a la fecha en autos no constan dichos avalúos.
-Manifiesta que el problema fue presupuestario. No obstante quedó evidenciado que el cobro de parqueo obedece a la permanencia no autorizada de los vehículos en mención.

-Respecto a la documentación aportada, no se constata en su mayoría que fuesen recibidas por su destinatario y su contenido no varía lo analizado en el presente procedimiento.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, considera esta Junta Directiva, que no existen elementos en los recursos presentados que obliguen a variar la apreciación del elemento fáctico y probatorio que sirvió como base para emitir la resolución final de éste procedimiento administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva, no aportando los recurrentes alegato alguno que modifique el fundamento de la misma.

En consecuencia, debe rechazarse la apelación solicitada por dichos funcionarios....” (SIC)

Explica el Asesor Legal que este procedimiento se generó en informe de relación de hechos de la Auditoría Interna, por un deficiente trámite en la reparación de cuatro vehículos, donde se llegó al punto de que prácticamente quedarán abandonados en las instalaciones de Super Servicios en Pérez Zeledón. Esa empresa al cabo de dos años, está cobrando a la institución parqueo por la permanencia de esos vehículos, y a raíz de eso de determinó una serie de anomalías en el procedimiento de reparación de esos vehículos.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Rechazar por improcedentes los Recursos de Apelación interpuestos por los servidores Yazmín Martínez Córdoba, Gilberth Núñez Núñez y Luis Arronis Castillo en contra de la resolución final del expediente administrativo disciplinario N° EXP-ADM-2012-D-028 de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce, seguido en contra de los citados funcionarios y contra la señora Juana Medina Piñar. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública. NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Entrega del Documento Manual de Procedimientos para la Asignación, Uso y Custodia de Activos Fijos

Mediante oficio No. DE-2013-0401, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, se entrega el Manual de Procedimientos para la Asignación, Uso y Custodia de Activos Fijos, para conocimiento y posterior discusión de los Señores Directores, en una próxima sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Modificación No. 01-2013

Se conoce oficio No. DE-2013-1137, suscrito por la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, mediante el adjunta la modificación No. 01-2013, por ¢133.671.921.80 (ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y un mil novecientos veintiún colones con 80/100).

A continuación se desglosan las justificaciones de los aumentos y disminuciones:

DISMINUCIÓN DE DIRECCIÓN FINANCIERA

1.07.01 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 1.000.000,00

Se disminuye esta subpartida por cuanto no será necesaria la utilización de la totalidad de los recursos presupuestados, debido a que la Unidad de Capacitación Institucional, está coordinando con Instituciones públicas actividades de capacitación en forma gratuita; por lo cual se reorientan los recursos a suplir otras necesidades de la Dirección Financiera. La disminución propuesta no afecta el cumplimiento de la meta.

2.99.04 TEXTILES Y VESTUARIOS 2.671.921,80

Se disminuye esta subpartida por cuanto se determina que no será necesaria la utilización de la totalidad de los recursos presupuestados por la Unidad de Administración de Bienes, por lo cual se reorientan los recursos a suplir otras necesidades de la Dirección Financiera. La disminución propuesta de los recursos no afecta el cumplimiento de la meta.

TOTAL DISMINUCIÓN DIRECCIÓN FINANCIERA 101.04.01 3.671.921,80

DISMINUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

1.01.01 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS 130.000.000,00

Se disminuye esta subpartida, según estudio realizado por el Departamento de Servicios Generales, con respecto al cálculo de reajustes por equilibrio financiero, de los alquileres de locales, donde se ubican las oficinas de impugnación de boletas de citación y otros terrenos para custodia de vehículos detenidos y las funciones desconcentradas del Departamento de Infracciones, en varias zonas del país; se determina que los recursos propuestos no serán necesarios en su totalidad para el cumplimiento del objetivo trazado, además, no se realizarán proyecciones de otros alquileres para este año 2013. Por lo tanto se reorientan los recursos a suplir otras necesidades de la Institución. La disminución no afectará el cumplimiento de la meta programada.

TOTAL DISMINUCIÓN DPTO. SERVICIOS GENERALES 130.000.000,00

AUMENTO DE DIRECCIÓN FINANCIERA

1.05.02 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS 1.000.000,00

Se aumentan los recursos en esta subpartida, para ajustar los viáticos para los funcionarios de esta Dirección que se deben desplazar desde su centro de trabajo hasta los Gobiernos Locales, para realizar los estudios correspondientes a las transferencias que realiza este Consejo a dichos Gobiernos conforme a la normativa de tránsito. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

**6.01.02 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS 2.671.921,80**

Se aumentan los recursos en esta subpartida para ajustar los mismos con el fin de realizar la transferencia correspondiente a la Comisión Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo, a efectos de cumplir con lo indicado en el artículo 46 de la Ley No. 8488. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta.

TOTAL AUMENTO DIRECCIÓN FINANCIERA 3.671.921,80

AUMENTO DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS

1.03.02 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 130.000.000,00

Se aumenta esta subpartida, para fortalecer los recursos asignados para la implementación de campañas de información y divulgación, para concientizar a los conductores acerca de los alcances, fines y efectos de la Ley de Tránsito Por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078. El aumento de estos recursos no incrementará la programación física de la meta propuesta.

TOTAL AUMENTO DIRECCIÓN DE PROYECTOS 130.000.000,00

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar la modificación No. 01-2013, por ¢133.671.921.80 (ciento treinta y tres millones seiscientos setenta y un mil novecientos veintiún colones con 80/100), remitido por la Dirección Ejecutiva mediante oficio No. DE-2013-1137.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Asuntos de la Auditoría Interna

14.1 **Informe AI.AA-C-13-05 “Informe de Implementación de Recomendaciones a Diciembre 2012 y Estado Disposiciones de la Contraloría General de la República**

Se conoce oficio No. A.I.13-50, suscrito por el máster César Quirós Mora, Auditor Interno, donde remite el Informe AI.AA-C-13-05 de Implementación de Recomendaciones a Diciembre 2012 y Estado Disposiciones de la Contraloría General de la República.

Este informe corresponde a un estudio programado, conforme el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2013, en acatamiento a lo que indica el literal g), del Art. 22, de la Ley General de Control Interno, N° 8292. El objetivo es fiscalizar el cumplimiento de las recomendaciones pendientes, emitidas por despachos de auditoría externa y por la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial según el siguiente detalle:

| Informes | Origen |
|----------------|--|
| CG-1-2005 | Auditoría Externa – Despacho Carvajal y Colegiados Período 2004-2005 |
| CG-01-2007 | Auditoría Externa Despacho Carvajal & Colegiados Período 2006-2007 |
| CG-1-2010 | Auditoría Externa – Despacho Carvajal y Colegiados Período 2010 |
| J.D. 0534-2010 | Carta Gerencia y Estados Financieros 2008-2009 – Despacho Moore & Sthepens |
| CG-1-2011 | Auditoría externa Estados Financieros 2011 |
| 89 | Auditoría Interna |

El estudio comprendió la revisión de las acciones realizadas por la Administración, durante el período Enero-Diciembre, 2012, para la implementación de cada una de las recomendaciones pendientes, oficializadas en informes de control interno, de relaciones de hechos, de advertencias y cartas de gerencia. A diciembre se determino que hay 222 recomendaciones pendientes de implementar.

La Directora Ejecutiva consulta la fecha exacta que abarcó dicho estudio.

El Auditor Interno responde que del 2003 al 2011.

Se consulta si existe algún tipo de prescripción para la implementación de las recomendaciones más antiguas.

El Auditor Interno expresa que se está cambiando el procedimiento para la verificación. Con motivo de la implementación de las NICPS en este año, se están revisando aquellas recomendaciones que ya no proceden, que por normativa quedarían por fuera, luego de esto se remitirá a la Administración el informe de las recomendaciones ya depuradas. Informa que están implementando un procedimiento para exigirle a la Administración presentar un plan de implementación de recomendaciones, con plazos de acuerdo con la Ley de Control Interno.

El Director Valitutti Chavarría propone elaborar una herramienta para llevar el control y seguimiento para la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna, con responsables específicos de ese seguimiento y presentar a finales de abril un plan de acción para la implementación de estas recomendaciones.

Indica la Directora Ejecutiva, que se está en la elaboración de un convenio para trasladar a un funcionario del MOPT, a efecto de que se encargue de darle el seguimiento a este proceso. Se pretende que a partir del 1º de abril ya se encuentre laborando para la institución.

La Directora Carvajal Chaverri indica que este proceso se da en algunas instituciones públicas, en la Caja por ejemplo se realizó una revisión de las recomendaciones pendientes de ejecutar, del 2012 hacia atrás. Eso implicó que aparecieran recomendaciones del 1997 sin implementar, lo que determinó que había una falta de interés actual. Es importante, ahora que se va a contar con un abogado para llevar este control, que se pueda hacer el ejercicio de revisar aquellas recomendaciones que carecen de interés actual, y levantar un acta, para que se documente los motivos por los cuales se estaba dando por cerrado el cumplimiento de las recomendaciones. Por lo cual recomienda que la Administración en coordinación con la Auditoría Interna, verifique cuáles recomendaciones se pueden determinar que carecen de interés actual por su antigüedad, por cambio en las políticas institucionales, cambio de sistemas informáticos, etc.

La Directora Ejecutiva manifiesta que además hay recomendaciones que son dirigidas a los municipios, a instituciones externas del Cosevi, a las direcciones generales del MOPT, etc., donde hay responsables externos que habría que remitirles este informe de la Auditoría para efectos de que ellos asuman su responsabilidad.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 14.1.1 Se da por recibido el Informe AI.AA-C-13-05 "Informe de Implementación de Recomendaciones a Diciembre 2012 y Estado Disposiciones de la

Contraloría General de la República, de la Auditoría Interna, remitido mediante oficio No. AI.AA-C-13-50.

- 14.1.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un plan de acción, con plazos y responsables, para la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna, para finales de abril del 2012.
- 14.1.3 Con respecto a las recomendaciones donde se involucre a los municipios del país, se instruye a la Dirección Ejecutiva elaborar un plan de acción para instar a las municipalidades del país, la implementación de las mismas y ejecutar en proyectos de seguridad vial los recursos girados.
- 14.1.4 Comisionar a la Administración para que en coordinación con la Auditoría Interna, realicen una revisión exhaustiva de aquellas recomendaciones pendientes de implementar, que carecen de interés actual y solicitar a la Contraloría General de la República que estudie la posibilidad de dar por cerradas las recomendaciones que arroge este estudio.

14.2 Oficio A.I.13-139 Solicitud de Vacaciones del Señor Auditor Interno

Se conoce oficio No. A.I.13-139, suscrito por el máster César Quirós Mora, Auditor Interno, donde solicita dos días de vacaciones, los días 12 y 15 de abril y propone que se designe al máster Efrén Rodríguez Rodríguez, como encargado de la unidad durante ese periodo.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 14.2.1 Se le conceden vacaciones al César Quirós Mora, Auditor Interno los días del 12 y 15 de abril del 2013.
- 14.2.2 Nombrar con recargo de funciones al Lic. Efrén Rodríguez Rodríguez, como Auditor Interno Interino, los días del 12 y 15 de abril del 2013, con todas las facultades inherentes del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Correspondencia

Oficio No. DMOPT-1284-2013 (1) Despacho Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes

Se conoce oficio No. DMOPT-1284-2013 (1), suscrito por el Dr. Pedro Luis Castro

Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes, mediante la cual informa que en vista de la instrucción girada por la Contraloría General de la República, en breve se estará suscribiendo un decreto ejecutivo que equipare las dietas de los integrantes de la junta directiva del Consejo de Seguridad Vial con las propias al Consejo Nacional de Vialidad. Esto, de momento, a falta de una estimación del monto de dichas dietas adecuadas a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. De considerarlo procedente, será factible un cambio, siempre que exista una justificación debidamente sustentada y que la diferencia con respecto a las dietas que se pagan en el Consejo Nacional de Vialidad sea prudente.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el oficio No. DMOPT-1284-2013 (1), suscrito por el Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes, referente a la elaboración de un decreto ejecutivo para equiparar las dietas de los integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial del Consejo Nacional de Vialidad y se toma nota del mismo.

Se levanta la sesión a las 18:35 horas.